

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo – Córdoba, 16 de febrero de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso. Asimismo, le informo que a este proceso había llegado oficio donde comunicaban el embargo y secuestro de los derechos o crédito de propiedad del demandado AZAEL PALLARES MANGONES que tiene dentro del proceso ejecutivo de AZAEL PALLARES MANGONES VS OSCAR DAVID MORENO COGOLLO. RADICADO. 23686408900120210014100, y que esta orden fue cancelada por ese mismo juzgado mediante oficio 4318 del 30 de septiembre de 2022, el cual reposa en el expediente digital. PROVEA.

  
**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo – Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: AZAEL PALLARES MANGONEZ C.C. 78.697.846**  
**APODERADA: SARYTH FLOREZ HERNANDEZ, C.C 25.776.801**  
**DEMANDADO OSCAR DAVID MORENO COGOLLO C.C 1.073.819.714**  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00141-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que efectivamente recaía sobre el presente proceso una medida cautelar emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal Sistema Oral de Montería, donde se había comunicado a esta judicatura a través de Oficio-Circular N°4318 del 30 de septiembre de 2022, donde se ordenaba embargar y secuestrar los derechos o crédito de propiedad del demandado Señor AZAEL PALLARES MANGONES, que tiene dentro del proceso ejecutivo de AZAEL PALLARES MANGONES vs OSCAR DAVID MORENO COGOLLO, en el radicado 23686408900120210014100, que lleva en este juzgado.

Pues bien, como quiera que dicha orden fue cancelada según se informa por parte Juzgado Primero Civil Municipal Sistema Oral de Montería, con oficio N°0528 de fecha 07 de febrero del 2023, indicando en ese oficio que “Comunico a usted que este juzgado decretó el **desembargo** de los derechos o créditos que tenga AZAEL PALLAREZ MANGONEZ, identificado con C.C. 78.697.848, en el proceso ejecutivo adelantado en ese juzgado contra OSCAR DAVID MORENO COGOLLO, radicado bajo el No. 23686408900120210014100”, y deja sin efecto o cancela la comunicado con oficio N°4318 del 30 de septiembre de 2022, por ese mismo juzgado. Por consiguiente, queda liberado de la medida cautelar que pesaba sobre el proceso dentro del asunto.

Por otro lado, y con referencia a la petición de depósitos judiciales, se tiene que se profirió auto de fecha 09 de diciembre aprobando liquidación del crédito, el cual se encuentra ejecutoriado, razón por la que, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se procederá a autorizar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a la apoderada judicial del señor AZAEL PALLAREZ MANGONEZ, doctora SARYTH FLOREZ HERNANDEZ, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acójase la orden emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal Sistema Oral de Montería, con oficio N°0528 de fecha 07 de febrero del 2023, donde se levanta la medida de embargo que recaía sobre el presente proceso, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de la apoderada judicial del señor AZAEL PALLAREZ MANGONEZ, doctora SARYTH FLOREZ HERNANDEZ, y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

**TERCERO:** La entrega deberá ser efectuada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84e34472c6253384ad3a5cc995413f19a10d88dc16d6189d220b93b4cbc  
d43f9**

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/  
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**